



DOCTOR
RO NOBIA GONZALEZ
NOTARIO 140

25.NOV.82

2

1	CONSTITUCION DE LA COM	* En la ciudad de San
2	PAÑIA DE RESPONSABILIDAD	Francisco de Quito , -
3	LIMITADA	Capital de la Repúbl-
4		ica del Ecuador , hoy -
5		día jueves catorce de
6		octubre de mil nove--
7		cientos ochenta y dos.
8		ante mí el Notario Déc-
9		cimo Cuarto de este -
10	* JOSE CUEVA RADIO CIA.	Cantón , doctor Home-
11	LTD. *	ro Nobia González , -
12	CAPITAL SOCIAL :	comparecen el señor
13	S/ 250.000,00	don José Bolívar Cue-
14		va Velásquez , de esta
15		do civil casado , por
16		sus propios y corres-
17	pondientes derechos ; la señorita doña Sylvia del Rocío	
18	Cueva Fernández , de estado civil soltera , por sus pro-	
19	pios y universales derechos ; el señor don José Ricardo	
20	Cueva Fernández , de estado civil soltero , por sus pro-	
21	pios y correspondientes derechos . - Todos los señores -	
22	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , legal-	
23	mente capaces y hábiles por derecho para obligarse y con-	
24		Notario Décimo Cuarto
25		
26		
27		
28		

tratar , domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito , mayores de edad , a quienes conozco , de que doy fe ; y , me piden que eleve a escritura pública el total contenido de la minuta que me entregan , cuyo - tenor literal transcrito íntegramente a continuación , - es el siguiente : - * S E Ñ O R N O T A R I O : - Sir vase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas . - la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada , contenida en las siguientes cláusulas : - P r i - m e r a . - C O M P A R E C I E N T E S : - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura - las siguientes personas : José Bolívar Cueva Velásquez , casado ; Sylvia del Rocío Cueva Fernández , soltera ; y José Ricardo Cueva Fernández , soltero ; todos por sus - propios derechos , domiciliados en la ciudad de Quito , ecuatorianos y hábiles para contratar y obligarse , los cuales manifiestan su voluntad de constituir una Compa- ñía de responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes disposiciones : - S e g u n d a . - D E N O M I N A C I O N : - La Compañía que se constituye por esta escritura pública - se denominará * JOSE CUEVA RADIO CIA. LTDA. * de na- cionalidad ecuatoriana , que se regirá por las disposi- ciones de la Ley de Compañías , por las del Código de - Comercio , estos Estatutos y por las disposiciones del - Código Civil . - T e r c e r a . - O B J E T O . - La Compa- ñía tiene por objeto dedicarse a las actividades de ra- diodifusión con fines comerciales y a la industria de - la publicidad , cumpliendo labores de orientación , in-

formación y divulgación culturales , así como realizar

1 importaciones de equipos de audio y video y sus acceso-
2

3 rios ; y en general ocuparse de todos los procesos , fa-
4 ses y gestiones que requieran la instalación de equipos

5 completos de radiodifusión y sus implementos ; siendo de

6 su giro la comercialización y distribución de todos esos

7 productos . - Para el cumplimiento de su objeto , la com-

8 pañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos per-
9 mitidos por las Leyes , sean civiles o mercantiles , con

10 personas jurídicas o naturales , entidades públicas , se-

11 mipúblicas e privadas que se relacionen con el fin so-
cial y que sean convenientes y necesarias para su reali-

12 zación , pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles

13 e inmuebles y celebrar todos aquellos actos y contratos

14 relacionados con las actividades de la Compañía . - CUAR-

15 TA . - El domicilio principal de la Compañía será la ciu-

16 dad de Quito , pudiendo establecer agencias y sucursales
17 cuando así lo considere necesario , dentro o fuera del -

18 País . - Quinta . - PLAZO . - El plazo de duración

19 de la Compañía se lo establece en cincuenta años ✓ , con-

20 tados a partir de la fecha de inscripción del contrato

21 social en el Registro Mercantil ✓ . - Este plazo puede pro-

22 rrogarse o restringirse conforme a las normas de la Ley

23 de Compañías y estos Estatutos . - S e x t a . - CAPITAL

24 SOCIAL . - El Capital social de la Compañía es de doscien-

25 tos cincuenta mil sucrens , dividido en doscientas cincuen-

26 ta participaciones de un mil sucrens cada una , que se sus-

27 cripa y paga en numerario en la siguiente forma : José -



DOCTOR
RO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14^o

Notario Decimo Cuarto

1 Belívar Cueva Velásquez , suscribe doscientas participa-
2 ciones sociales , cada una de ellas por un valor de un -
3 mil sucre , pagando en este acto la totalidad , esto es ,
4 la suma de doscientas mil sucre ! Sylvia del Rocío Cue-
5 va Fernández , suscribe veinte y cinco participaciones -
6 sociales , cada una de ellas por un valor de un mil su-
7 cres , pagando en este acto la totalidad , esto es , vein-
8 tey cinco mil sucre ! y José Ricardo Cueva Fernández , -
9 suscribe veinte y cinco participaciones sociales , cada
10 una de ellas por un valor de un mil sucre , pagando en
11 este acto la totalidad , esto es , veinte y cinco mil su-
12 cres . - Los valores en numerario que se han hecho const-
13 tar , se han depositado en una cuenta especial de Inte-
14 gración de Capital , abierta en el Banco de la Producción
15 a nombre de la Compañía en formación , como aparece del
16 certificado bancario que se agrega a esta escritura como
17 documento habilitante . - S e p t i m a . - D E L O S C E R-
18 T I F I C A D O S D E A P O R T A C I Ó N . - Una vez inscrita la Compa-
19 ñía en el Registro Mercantil , ésta entregará a cada so-
20 cie un certificado de aportación en el que se hará const-
21 tar su carácter de no negociable y el número de partici-
22 paciones que le corresponden . - O c t a v a . - Para la
23 admisión de nuevos socios , así como para la transferen-
24 cia de participaciones , se procederá conforme a la Ley
25 de Compañías . - Las participaciones de cada socio son
26 transmisibles por herencia . - Si los herederos fueren -
27 varios , estarán representados en la Compañía por la per-
28 sona que designaren . - Igualmente las fases sociales -

son indivisibles . - N o v e n a . - Declaran los socios

que la responsabilidad personal que a ellos corresponde,

queda limitada al monto de sus participaciones . - D é-

c i m a . - D E L F O N D O D E R E S E R V A . - La Compañía , de

conformidad con la Ley está obligada a formar un fondo -

de reserva en numerario , igual al veinte y cinco por -

c i e n t o del capital social , para lo cual anualmente de -

las utilidades líquidas y realizadas se destinará un c i n

c o n p e r c i e n t o para este objeto . - D é c i m o P r i-

m e r a . - D E L A U M E N T O D E L C A P I T A L S O C I A L . - De a-

cordarse el aumento del capital social los socios tendrán

derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus pa-

ticipaciones sociales . - D é c i m o S e g u n d a . -

D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S . - La Junta General

de Socios es el organismo máximo de la Compañía y está -

formada por los socios , legalmente convocados y reunidos

y quienes pueden concurrir por sí o por apoderado a las -

reuniones de la Junta General , siempre de acuerdo con -

el artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías.

La Junta General no podrá considerarse válidamente cons-

tituida para deliberar en primera convocatoria si los -

concurrentes a ella no representan más de la mitad del -

capital social . - La Junta General se reunirá en segun-

da convocatoria con el número de socios presentes , de-

biendo expresarse así en la referida convocatoria . - -

D é c i m o T e r c e r a . - D E L A S C L A S E S D E J U N-

T A S G E N E R A L E S . - Las Juntas Generales son Ordinarias

y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio princi-

Número Décimo Cuarto

pal de la Compañía , previa convocatoria del Presidente

o el Gerente . - Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía . -

Las Extraordinarias en cuálquier época en que fueren convocadas . - En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria , bajo pena de nulidad . - Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Gerente , cursada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al señalado para la reunión . - Sin perjuicio de lo dicho ,

las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en la forma como lo establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - Décimo Cuarta.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES . - Son atribuciones de las Juntas Generales las señaladas en la Ley y de manera especial las siguientes : - a) . - Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente ; b) Señalar sueldos de personal y aprobar el presupuesto anual de la Compañía . - c) . - Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios , dentro de los objetivos de la Compañía y reformar los Estatutos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley , Estatutos y Reglamentos de la Compañía . - d) . - Aumentar o disminuir el capital social . - e) . - Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente . - f) . - Autorizar la compra o venta de bienes muebles o inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos . - g) . - Au-

torizar la inversión o la celebración de contratos cuya

cuantía exceda los tres millones de sucre (. - h) . -

Expedir y reformar reglamentos e interpretarlos en forma

obligatoria , lo mismo que los Estatutos para los socios.

i) . - Designar facultades a otras autoridades de la -

Compañía , siempre que no haya prohibición legal para e-

llo . - j) . - Resolver el reparto de utilidades . - -

k) . - Disponer que se entablen las acciones correspon-

dientes en contra de los administradores de la Compañía.

l) . - Consentir la cesión de las partes sociales y la

admisión de nuevos socios . - m) . - Resolver acerca de

la disolución anticipada de la Compañía . - n) . - Ejer-

cer cualquier otra atribución determinada en la Ley y par-

ticularmente en el artículo ciento veinte de la misma . -

Décimo Quinta . - Las Resoluciones de Junta

General obligan a todos los socios , hayan o no concurri-

do a las sesiones y hayan o no estado conformes con las

resoluciones , salvo el derecho de oposición que podrán

ejercer en la forma prevista en el artículo ciento diez

y seis de la Ley de Compañía , literal h) ✓ - Para ser

aprobadas las resoluciones de la Junta General de socios

se requiere una mayoría absoluta de socios presentes ; -

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la -

mayoría . - Décimo Sexta . - Las actas de las

deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevarán -

las firmas del Presidente y Secretario de la Junta y , -

en caso de Juntas Universales , la de todos los socios ;

serán escritas a máquina en hojas móviles , tanto en el



DOCTOR
BO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14^o

Notario Decimo Cuarto

anverso como en el reverso , que serán foliadas con nume
1
ración correlativa continua , sucesiva y rubricadas una
2
a una por el Secretario . - Deberá formarse un expedien-
3
te de cada Junta , que contendrá y al que se incorpora-
4
rán todos aquellos documentos mencionados en los articu-
5
los ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías y vein-
6
te y cinco del Reglamento de Juntas Generales de Socios.

7
8 Décimo Séptima . - La Junta General estará
9
Presidida por el Gerente y actuará de Secretario la per-
10
sona , socio o no de la Compañía , que la misma Junta -
11
designe . - Décimo Octava . - El Presidente
12
será elegido por dos años , y podrá ser reelegido indefi-
13
nidamente ; no es necesario ser socio para que una perso-
14
na pueda ser elegida Presidente de la Compañía . - Décimo
15
Novena . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

16
17 PRESIDENTE . - Son atribuciones y deberes del Presidente
18
19 las señaladas en la Ley y especialmente las siguientes :
20
a) . - Suscribir con el Gerente los documentos de obli-
21
gación que comprometen el nombre y bienes de la Compañía
22
en negocios cuya cuantía individual sobrepase los tres -
23
millones de suces . - b) . - Suscribir con el Gerente
24
25 los Certificados de apertura . - c) . - Suscribir el
26
nombramiento del Gerente . - d) . - Subrogar en las fun-
27
ciones del Gerente en caso de falta o ausencia de éste .
28
hasta su retorno . - e) . - Convocar a los socios a Jun-
ta General en ausencia del Gerente . - f) . - Cumplir -
y hacer cumplir fielmente las Resoluciones de la Junta -
General . - Vigésima . - En caso de falta por cual

quier causa el Presidente , será subrogado por el Gerente .

1 - Sus funciones se prorrogan hasta ser reemplazado

2 legalmente , sin perjuicio de lo que dispone el artículo

3 ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías .

4 Vigésimo Primero . - DEL GERENTE . - La

5 representación legal , judicial y extrajudicial de la -

6 Compañía será ejercida por el Gerente . - El Gerente se-

7 rá designado por cinco años , pudiendo ser reelegido in-

8 definidamente . - Para ser Gerente no se requiere ser so-

9 cio de la Compañía . - Vigésimo Segundo .

10 En caso de ausencia o impedimento , temporal o definiti-

11 va del Gerente , le subrogará el Presidente . - Las fun-

12 ciones del Gerente se prorrogarán hasta ser reemplazado -

13 legalmente , sin perjuicio de lo que dispone el artículo

14 ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías .

15 Vigésimo Tercero . - ATRIBUCIONES DEL -

16 Gerente . - Al Gerente le corresponde el encargo de eje-

17 cutar todos los actos ordinarios de la administración ,

18 así como de las resoluciones de la Junta General . - Sus

19 atribuciones son las señaladas en la Ley y especialmen-

20 te las siguientes : - a) . - Presidir las sesiones de -

21 la Junta General . - b) . - Representar a la Compañía

22 legal , judicial y extrajudicialmente . - c) . - Reali-

23 zar todos los actos administrativos que le correspondan .

24 d) . - Presentar a consideración de la Junta General de

25 Socios una memoria razonada sobre la situación de la Com-

26 pañía , acompañada del balance , inventarios y cuentas -

27 de pérdidas y ganancias , así como la propuesta de distri-

28



DOCTOR
RO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14º

Notario Décimo Cuarto

1 bución de beneficios . - e) . - Presentar a considera-
2 cién de la Junta General de Socios el proyecto de Presu-
3 puesto Anual para gastos generales , pago de sueldos y -
4 salarios y gastos de operación . - f) . - Convocar a -
5 Juntas Generales . - g) . - Presentar a la Junta General
6 de Socios un informe anual sobre la marcha de los nego-
7 cios de la Compañía . - h) . - Manejar los fondos y bie-
8 nes de la Compañía bajo su responsabilidad y responder -
9 por los valores , dineros , archivo , documentos y demás
10 bienes de ésta , debiendo ingresar los dineros , cheques
11 y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de
12 la Compañía . - i) . - Cuidar que se lleven los libros
13 de contabilidad , de actas de socios y participaciones -
14 y demás que establezcan las Leyes . - j) . - Efectuar -
15 toda clase de actos , contratos y operaciones con Bancos
16 e Instituciones de crédito e con cualquiera persona natu-
17 ral e jurídica ; suscribir pagarés , lettres de cambio ,
18 cheques , libranzas , giros y cualquier otro documento ,
19 como también cebrar , pagar , endosar , descontar , etcé-
20 tera ; firmar facturas y más comprobantes relacionados -
21 con las operaciones de la Compañía , celebrar contratos
22 de trabajo , despedir funcionarios y empleados y , en -
23 general , celebrar cuarto acto e contrato fuere preciso
24 y necesario para la marcha eficiente de la Compañía . -
25 k) . - Suscribir , juntamente con el Presidente , los -
26 certificados de aportación y , cuando fuere del caso , -
27 firmar las actas de Juntas Generales . - l) . - Nombrar
28 mandatarios generales de la Compañía , previa autoriza-

ción de la Junta General ; y , m) . - En general , las

demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. - Vigésimo -

C u a r t a . - La Junta General podrá , en cualquier -

tiempo , limitar o ampliar las atribuciones del Gerente y sus funciones , previo el trámite de reforma de Esta-

...tutes , e impartir las instrucciones que creyere del caso sobre las negociaciones generales de la Compañía . - Vizcaya

gésimo Quinta. - En cuanto al derecho de -

los socios a suscribir capital en caso de aumento, derechos y obligaciones de los socios, sus responsabilidades

des y la ~~mayor~~ de los Administradores, Gerente, se establece a la siguiente en la Ley de Compañías. — Vigéssima i-

mo S e x t a . - Disuelta la Compañía por cuálquier -

General, actuará como liquidador y sus funciones serán

les que constan en la Ley. - Vigésimo Séptimo -
tima. - Se designa Gerente de la Compañía al señor -

José Bélívar Cueva Velásquez , por un periodo de cinco años , pudiendo ser reelegido indefinidamente a criterio

de la Junta General. - Esta última también podrá removerla por causas legales. - Vigésimo Octavo -

v a . - El dinero de la Compañía se manejará en cuentas corrientes a bancarias . con la firma del Gerente . - -

Vigésimo Novena. - Antes de distribuir -

anual se dejará reservas legales según lo disponga la -

www.dreambox.com

Matado Diciembre Cuarto

1 la Ley de Compañías . - Trigésima . - El socio -
2 señor José Bolívar Cueva Velásquez , queda facultado pa-
3 ra realizar todas las diligencias necesarias a fin de -
4 obtener la aprobación de la Compañía en todas sus mani-
5 festaciones . - Trigésimo Primero . - En
6 todo lo no previsto en estos Estatutos , se estará a lo
7 que establezca la Ley de Compañías en actual vigencia .
8 el Código de Comercio , Código de Comercio , Código Civil
9 y demás disposiciones legales pertinentes . - Usted , se-
10ñor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de
11 estilo y ley necesarias para la plena validez de este -
12 centrate * . -- (Hasta aquí la minuta transcrita , la -
13 misma que queda elevada a escritura pública con todo su
14 valor legal) . - Los comparecientes ratifican la minuta
15 inserta , la cual se encuentra firmada por el doctor Vla-
16 dimir Jhayya Cisneros , Abogado , portador de la Matrícula
17 Profesional del Colegio de Abogados de Quito número -
18 mil setecientos setenta y tres . - DOCUMENTOS HABILITAN-
19 TES : - * PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA . - SECRETARIA NA-
20 CIONAL DE INFORMACION PUBLICA . - Despacho del Secreta-
21 rie : - Número cero quinientos treinta y uno . - Quito ,
22 a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos . - -
23 Al señor José Cueva Velásquez , Representante de la EM-
24 presa * José Cueva Radio C. Ltda. * . - Presente . - Se-
25 ñor Representante : - La cláusula tercera del contrato -
26 social contiene el objeto de la empresa en constitución.
27 y se refiere a las actividades de radiodifusión y publi-
28 cidad . - En consecuencia , se trata de la empresa de -

comunicación social y la Secretaría Nacional de Información -

Pública es competente para pronunciarse al respecto . - De la documentación presentada aparece claramente que se han cumplido con todos los requisitos legales exigidos en esta clase de trámites . - Por lo tanto , no existe impedimento alguno que obstaculice la concesión de nuestro informe . - Sin embargo es preciso advertir que la Empresa , a través de sus personeros y en el cumplimiento de sus labores sociales , deberán sujetarse a todas las normas legales y reglamentarias que rigen en la materia . - También cabe precisar que este informe no significa autorización para poner en funcionamiento radio alguna en concreto . - Si la empresa quiere conseguir tal objetivo , deberá sujetarse a los trámites específicos y posteriores que la Ley establece en estos casos . - Por las consideraciones anteriores , fundamentado en el literal h) del artículo primero del Reglamento Orgánico de la SENDIP , dictado mediante Acuerdo Ejecutivo número setenta - A de enero veinte de mil novecientos setenta y tres , publicado en el Registro Oficial número doscientos sesenta y tres de marzo trece del mismo año , informe previa y favorablemente para que pueda constituirse la Empresa * JOSE CUEVA RADIO CIA. LTDA. * . - El presente informe se lo hará valer ante el organismo estatal competente y se protocolizará en el acto escriturario correspondiente . - Luego , se remitirá a la SENDIP una copia debidamente inscrita . - Muy atentamente , (firmado) . - Ernesto Albán Gómez , Secretario Nacional de Información Pública . - Sigue el sello . * BANCO DE LA PRODUCCION S. A . - CERTIFICADO : - A QUIEN INTERESE : - Quite , a trece de octubre de mil novecientos no-

Notaria Decima Cuarto

chenta y dos . - La Agencia Centro del Banco de la Produc-
1
ción Sociedad Anónima certifica haber realizado con fecha -
2
trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos , la apert-
3
tura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de *JO-
4
SE CUEVA RADIO CIA. LTDA.* , por la cantidad de descien-
5
tes cincuenta mil sures , con las siguientes apertaciones :
6
José Cuevas Velásquez , doscientos mil sures ; Sylvie Cuevas
7
Fernández , veinte y cinco mil sures ; Ricardo Cuevas Fer-
8
nández , veinte y cinco mil sures . - Atentamente , Banco
9
de la Producción S. A. , Agencia Centro . (firmado) . - Ri-
10
cardo Monge , Gerente Agencia Centro . - Sigue el sello * . -
11
Para el otorgamiento de este instrumento público se observa-
12
ren y cumplieron todos y cada uno de los preceptos y manda-
13
tes legales que el caso requiere ; y , leída que les fue in-
14
tegramente esta escritura a los comparecientes por mí el No-
15
tario , en su presencia y en unidad de acto , aquellos se -
16
afirman y ratifican nuevamente en todo lo expuesto y para -
17
constancia firman conmigo el Notario , simultáneamente , de
18
todo lo cual también soy fe ; así como de que los otorgantes
19
me presentaron sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciuda-
20
danía , las Cédulas Tributarias y las Papeletas de Votación
21
correspondientes . - (firmado) . - José Belisario Cuevas Ve-
22
lásquez . - (firmado) . - Sylvie del Recio Cuevas Fernán-
23
dez . - (firmado) . - José Ricardo Cuevas Fernández . - El
24
Notario . (firmado) . - Doctor Homero Neboa González * . -
25
LO ENMENDADO VALE . - TESTADO : Ley . - NO CORRE . -
26

Se

25.NOV.82

9



DOCTOR
NOBOA GONZALEZ
NOTARIO 14^o

1 otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta TERCERA CO-
2 PIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada en Quito , a
3 catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos . -

4
5 **DOCTOR**
6 **HOMERO NOBOA GONZALEZ**
7 **NOTARIO DECIMO CUARTO**
8 **QUITO - ECUADOR**

9 **Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ**
10 **NOTARIO DECIMO CUARTO**

11 **RAZON: El día de hoy tomé nota al margen de la matriz de la**
12 **de octubre del presente año, al margen de la Matriz de Con-**
13 **titución de la Compañía José Cueva Radio Cím. Ltda., todo lo**
14 **concerniente a lo dispuesto en el Art. 3ro. de la Resolución**
15 **# RL-10699, de la Superintendencia de Compañías, fechada el**
16 **26 de Octubre de 1982.**

17 **Quito, a 4 de Noviembre de 1982**

18
19 **DOCTOR**
20 **HOMERO NOBOA GONZALEZ**
21 **NOTARIO DECIMO CUARTO**
22 **QUITO - ECUADOR**

23 **Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ**
24 **NOTARIO DECIMO CUARTO**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número RL diez mil seiscientos noventa y nueve, del señor Superintendente de Compañías, encargado, de 26 de Octubre de 1982, bajo el número 1190 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "JOSE CUEVA RADIO C. LTDA", otorgada el 14 de Octubre de 1982, ante el Notario Décimo Cuarto (14) de este Cantón, Dr. Homero Núñez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 181224, Quito, a cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y

dos mil registrador.-

Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL
QUITO
181224